



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	05001 33 33 007 2014 00540 00
Demandante	MARÍA ORFELINA GONZÁLEZ DE OSSA
Llamante	MUNICIPIO DE CALDAS - ANTIOQUIA
Llamado	INAMBIENTE S.A.S
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada MUNICIPIO DE CALDAS a INAMBIENTE S.A.S, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El día 30 de abril de 2014, fue presentada demanda promovida por la señora MARÍA ORFELINA GONZÁLEZ DE OSSA contra el MUNICIPIO DE CALDAS - ANTIOQUIA, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contemplado en el artículo 140 del CPACA (fl. 1 a 5).
- 2.** El día 22 de enero de 2015, la entidad accionada MUNICIPIO DE CALDAS formula llamamiento en garantía contra INAMBIENTE S.A.S. Lo anterior, con el fin de que la llamada en garantía, sea declarada responsable de los posibles perjuicios generados a la demandante y en consecuencia se le obligue a pagar la indemnización a que la entidad demandada pueda ser condenada como resultado de una posible sentencia desfavorable proferida por este Despacho.
- 3.** El llamamiento en garantía es una figura procesal por medio de la cual se permite la intervención de terceros dentro de un proceso judicial, que se encuentra regulado en el artículo 225 y ss. del CPACA, según el cual *"quien afirme tener el derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."*. De igual forma, en lo que no se encuentre regulado en dicho Código sobre la intervención de terceros, por expresa remisión del artículo 227 ibídem, se debe aplicar las normas del Código de Procedimiento Civil en relación a dicho tema, que en este caso en particular son los artículos 54 a 57.

Además de los requisitos exigidos en los artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 55 del Código de Procedimiento Civil, se debe cumplir también la exigencia establecida en el artículo 54 ibídem aplicable a la denuncia del pleito, respecto a la prueba relativa a la existencia y representación de la sociedad llamada en garantía.

4. EN EL PRESENTE CASO, el llamamiento que se le hace a INAMBIENTE S.A.S, tiene como fundamento un vínculo contractual, en virtud de la suscripción del Contrato de Obra Pública N° 399 de 2011 entre la llamante y la llamada, el cual tenía por objeto la ejecución de obras de protección y contención de la quebrada el Limo-Barrio Malanday del Municipio de Caldas, ejecución que estuvo a cargo de la sociedad llamada en garantía. (fls. 48 a 58 Cuaderno Principal).

5. Teniendo en cuenta las normas atrás citadas, relativas a los requisitos exigidos para solicitar la intervención de terceros en el proceso, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía realizado cumple con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 54 a 57 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el MUNICIPIO DE CALDAS a INAMBIENTE S.A.S.

SEGUNDO. CÍTESE al representante legal de la llamada en garantía, para que responda el presente llamamiento en el **término de quince (15) días**, los cuales empezarán a correr partir de la notificación personal del presente auto (art. 225 inc. 2 CPACA).

TERCERO. ORDÉNESE la notificación personal a INAMBIENTE S.A.S, a través de su respectivo Representante Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO. Deberá la parte interesada, remitir vía correo postal autorizado la citación para notificación personal que el Juzgado le entregue, a la sociedad llamada en garantía y copia del auto admisorio de la demanda y del auto que admite el llamamiento. Además allegar al Despacho la copia de la constancia de envío correspondiente, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no allegarse la mismas dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación de que trata los artículos 315

REPARACIÓN DIRECTA
2014-00540

a 320 del C.P.C, puede surtirse sólo cuando la entidad llamante allegue la correspondiente constancia de envío.

El Despacho se abstiene de fijar gastos procesales, en atención a que tal imperativo se radicará en la parte interesada, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

Finalmente, se requiere nuevamente a la apoderada del MUNICIPIO DE CALDAS para que aporte una copia física de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, de la contestación y del llamamiento en garantía formulado y también una copia en medio magnético (Formato Word o PDF).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ**

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p>
--